

Benavare, S. M. S. Año. de 1738

J1379/2

Representacion del Conreg.^o
de Benavare ~~para~~, que se
tenga presente, en la ^{guia} de
Acuerdo

El Rey
Yo el Rey

S. D. Ygnacio de Loyola

Muy S. mo, y Hon. ha
 caso de Récua la Cas
 ta adunata, que passo
 a manos de V. md. para
 que Junto con otros S.
 y entendiados de su consereni
 do tomen las Providen
 cias convenientes. D. g.
 a V. md. m. d. como deseo
 deertar Prada y Mautes
 B. de Bul. de 1338

Blas de S. m. t.
 seg. en y b. m. g.
 Juan de S. m. t.

S. D. N. Ignacio de Segora

tan permisión hombrés todo el Laxano, y Jurisdicción, prehendi
 diondo á Enos, y otros parados á S. m. t. a, cujos efectos se han
 pido en las sentencias de prisión, y pena ordinaria, que con
 consulta de los Señores de la Sala del Crimen de este Reyno
 se han executado. Así mismo me arriendo hallado Carcel,
 y arriendose ido de ella a mi antecesor todos los presos (que
 segun tengo noticia, sin otro instrumento que las manos, lo exe
 cutaron) se hecho Carcel, ó, el parados con tanta seguridad,
 que sin consentimiento del Alcayde de ellas no pueden sa
 lir. Todo el año pasado á mi propias expensas mantuve los
 presos; las penas de Camara disponian de ellas los Alcaldes

cho Natural, como por
 su nombre, como por la
 m. Excmo, á la defen
 de N. m. con el mayor
 Salas, llamado por el
 D. Mathias de S. m. t.
 as de esta Villa, saultan
 idntem. d. m. t. m. t.
 que porvento á S. m. t.
 á este Conjugim. t. hat
 ra de Ladrones, y Mascara
 excusion de S. m. t., ni
 en las mismas Casas á los
 ruitantes. La primera no
 convento de Dominicos,
 sobre lo que hallaron,
 tua, pernguiendo los muy
 anco, sin perdonar un
 nocia los queros de mas
 extinguir. Y limpiar de

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten signature or name at the bottom of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or location.

...cho Natural, como por
... nombre, como por la
... Cerónimo, á la defen-

...te Nres con el mayor
Salas, llamado por el
Dn. Mathias de Villa
... de esta Villa, saltan
adentem. disuasi inten
que Poxento á S. Ca. d.
... á este Conjugim.º ha-
... de Ladrones, y Mascara-
... execucion de casto, ni
... en las mismas Casas á los
... quitaxtes. La primera no-
... Convento de Dominicos,
... porte lo que saltaron;
... tica, persequiendo los muy
... rancos, sin perdonar ni
... mocia los quertos de mas
... xingua. Y limpiar de

... tan perniciosa hombrer todo el castro, y Jurisdiccion, prehendi-
... diendo á Sños, y otros parados á Granada, cuyo efecto se ha
... puto en las sentencias de prendio, y pena ordinaria, que con
... consulta de los Señores de la Casa del Común de este Reyno
... se han executado. Así mismo no ariendo hallado Carcel,
... ariendosele ido de ella á mi antecesor todos los presos que
... segun tengo noticia, sin otro instrumento que las manos, lo exe-
... cutaron) se hecho Carcel, ó parados con tanta seguridad,
... que sin consentimiento del Alcalde de ellas no puden sa-
... lir. Todo el año pasado á mi propia expensa mantuve los
... presos; las penas de Camara disponian de ellas los Alcaldes

mo
E. S.

Me hallo precusado, así por el Derecho Natural, como por el Onus del Espiritu Santo. Cura de bono nomine, como por la Doctrina de D^o Lobo, y Epístolas de D^o Exonimo, á la defensa natural.

Viendo sabido el día ocho de este Corriente Mes con el mayor sigilo se juntaron en Casa del Escribano Salas, llamado por el Alcalde Mayor, D^o Esteban Casasanz, D^o Mathías de Villanora, y D^o Medardo Macarulla, Alcaldes de esta Villa, oultando de mí, ignorando lo que acordaron, prudentem^{te} discurrí intentan contra mí alguna calumnia. Lo que expusieron á D^o C. El día nueve del Mes de Marzo llegué á este Conuigio hallando todo su Laxido, y jurisdiccion fuera de Laxones, y Mascaraños, que obaban á quanto transitaban, sin excepcion de sexo, ni estados, niños, mugeres, y Religiosos, hasta en las mismas Casas á los otros personas que querían tener que quitartes. La primera noche que dormí en esta Villa, escalaron el Convento de Dominicos, que llaman de Linare, y obaron en su Obispo lo que hallaron, sin estadaion de tiempo sah en su buca, persequiendolos muy muchos días por brinas, Montes, y barrancos, sin perdonar ni un mal paso, siendo el primero que reconocia los quertos de mas riesgo por la seguridad publica, hasta extinguir, y limpiar de tan perniciosos hombres todo el Laxido, y Jurisdiccion, prendiendo á Enos, y otros parados á Estancia, cuyos efectos se han visto en las sentencias de prendio, y pena Ordinaria, que con consulta de los Señores de la Santa del Cúmun de este Reyno se han executado. Así mismo no ariendo hallado Carcel, y ariendose ido de ella á mi antecesor todos los presos (que segun tengo noticia, sin otro instrumento que las manos, lo executaron) se hecho Carcel, ó, parados con tanta seguridad, que sin consentimiento del Alcalde de ellas no pueden salir. Todo el año parado á mi propia Exponia manturè los presos; las penas de Camara disponian de ellas los Alcaldes

por Meres, y en el Testimonio, que todos los años se embia á la Le-
trada contra no pagaban de Sesenta Reales. Mandé hazer libro, don-
de se asentasen, y que todos los que denunciaren, lo hiziesen ante el
Escrivano del Ayuntamiento de esta Villa, y en el primer Domín-
go del siguiente Mes por quien que mando dar, se citan ocho dias
antes á todos los denunciados con asistencia de los Denunciadores en au-
diencia pública en mi presencia con asistencia del Mexido Escrivano
se juzga dadas las partes; de lo que Resulta, que lo que antes importaba
al Rey (que Dios se) sesenta Reales quando mas, en el año pasado im-
portó trescientos, y Setenta y Nueve, como consta del Libro del Tesoro
de ellas de Madrid, y las de este año lo mismo con poca diferencia.
No teniendo Contrato, y pagando la Contrata a juicio, que ellos de-
cian prudente, y yo consideré lo pagaban á su arbitrio, les propuse re-
ducir la Contrata, así porque Su Mage. lo mandaba, como para
la justificación, y seguridad de las Condiçiones, y esto desde luego que
tomé posesion, siempre se resistieron; he considerado, que siendo señores
Propietarios, y cada uno de ellos teniendo haciendas, y otros de mas causa-
les, el amor del patrimonio no les dexaba conocer el que no se les pagaba
con la debida proporción; y para atender el año pasado resultaron
en cumplimiento del Real Cédula los jurados, aviendo llamado ochenta
y seis vecinos, á mi presencia los demás inteligencia, y todos se cumplió
la voluntad Real, haciendo el Contrato, como se mandaba, aunque se
resistieron firmes en la administracion de Justicia se començó á Execu-
tar con Egetidos juntas, en que gasté mas de treze Meses de empen-
dido trabajo, hasta concluirlo, libertando por este medio á muchos pobres
Mondongo de pagar la que (sin parecer injusta) les pagaban. Quando
llegué á esta Villa, celebraban los Ayuntamientos en una pieza, ó
quarto de D.ⁿ Antonio Gallart, que por este Corto Voto cobraba ocho
Escudos de los Propios de esta Villa; les oí que quarto en la Casa
que habito, sin interes ninguno, como de hecho desde que estoy en ella
se sirven: amenazando todas las Veces las Casas propias de su Ayun-
tamiento, y estando los Alcaldes de esta Villa por la Escritura de
Concordia Plena obligados á todo su pagar, y pagar, con acuerdo de
ellos en virtud de esta obligacion sus cosas pagando, y de inhabilitados
en todo este Mes de Mayo siguiente (fino se me embarazara) celebra-
ron en ellas los Ayuntamientos. En mi poder nunca ha entrado
Maravedi ninguno, que pertenecia á estos propios; si por acuerdo es-
ta mandado, no entregue el Mayorazgo de propios de nexo ningun-
no sin libramiento de todo el Ayuntamiento firmado, y de mi,
siendo mi intencion en esto evitar el Voto, ó abieno, que de estos cau-
dales se presumido se tenia antes. No he librado, ni he mandado

librar nada, que no sea de orden de Tribunales Superiores, cu-
ral ordenes para mi Resguardo tengo en mi poder. Todo quanto
Contiene esta Representacion ofrecio justificar siempre que se exi-
giera de ello.

Notorio es á V. Ex.^a los Capítulos, que el Mes de Octubre del año
pasado de 36. me hizieron D.ⁿ Eustachio de Calaniz, y D.ⁿ
Antonio Gallart, y que justifique á V. Ex.^a la falsedad de ellos;
aora el Alcalde Mayor, que es natural de este pueblo, y
Alcaldes de esta Villa Licenciado de D.ⁿ Matheos de Villanova,
y así mismo por su mujer de D.ⁿ Medardo Macarulla, ven-
tido, y Reñido de que aunque en decreto le he reprehendido con
gran política su mucha omision en el despacho, que es con exceso,
sin quexa asir á nada, ni en calidad de Alcalde Mayor, ni
como Alcaldes, lo atiende á cobrar su Salario. Así mismo ven-
tido le reprehendi, el que estando yo en la Villa del Partido hizo
publicar la prerogativa en dia de Mexido, é inmediatamente
se hecho sobre todos los granos, que se los apropió; de cuya causa
resultó estar el Mercado pedido sin venir á el grano ninguno,
de que unos quantos Mercaderes consecutivos pidio testimonio D.ⁿ
Alonso de Aguirre Sinaloa Procurador de esta Villa, á quien
suplico debajo á juramento le mandé declarar, si es cierto, y verdad
todo el contenido de esta Representacion; que siempre que con venga,
haze constar con toda solemnidad Judicial: La Escasez del
año me ha precisado á tomar las providencias, para que este pueblo
no perezca, que los que han tenido granos, con la publicacion de la
prerogativa los han vendidos á los forasteros, y porque no se les ju-
stifican, que los vendian á mas precio del de la prerogativa, no han
querido vender ninguno alos señores de esta Villa, aunque tenían
hecho requirido de el, á mi propia expensa he comprado el trigo -
centeno, y trigo alos Monjes, y Pcores, que lo han tenido en los
lugares del Partido, y como esta prerogativa la hice con tiempo
(previendo la falta) los Monjes, y Pcores el que me aseguro se-
senta Cayales, me ha faltado casi en la mitad (discurso porque les
avran dado mas precio del que tenían conmigo ajustado otros ente-
ramente me han vendido toda la partida, que me tenían vendida,
y faltado á lo ofendido; como son Celestianos, no puede hazer otra
cosa, que callar. De la quexa, que D.ⁿ Antonio Gallart, y D.ⁿ
Christoval de Dardasí hizieron á V. Ex.^a del trigo, que se les ap-
ropiando en unos granos, luego que salgan las sacaciones con término

nó de los Autores, y fe de diligencias constara lo inuicento de to-
do el contenido de su pedimento, injuta quexa, que solo es codi-
cia por vender el trigo á mas precio de la tasa, faltando á la Cha-
riedad Christiana, que deven executar con los infelices Señores de
este Pueblo, quando S. Ex.ª los viese, como yo los veo, se compaducen
en superlativo grado de su miseria. En esto no intereso nada mas
que trabajar dia, y de noche por su alivio.

los Caros, que los Señores expresados en este *Suplico á S. Ex.ª de*
o, Capitulo mi señoría, o, quieran, mande S. Ex.ª den fianza *y Alcalde Mayor,*
de Calumnia. Qui lo Suplico, y espero de la justificación
de S. Ex.ª =

Ex.ª sen,

R. N. de V.ª sumá ser,

Ido
de Luvato
Zarag. a 15 de Abril de 1738. *Ido* *us*
Alc.º *coo.*

35
Segovia. Tenga presente esta Carta, en el caso de con-
franco tra este correo, ^{or} se diese alguna quexa por
gruna montañy el Alcalde Mayor y Dev.º de Benabarre.º.
Suscribo alguno de ellos.
Cajcajo
Laguarda

na
mo
noy

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Luz...

Juan...

...

...

...

...

...

...

...